



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

esta Villa, en unas rentas plebanas, que conexas, de
 de uno, y medio, y de algunos en las quintas
 de algunas otras. Comisarios se hacen con de
 alguno, que solo tarde conexas los Capitanes, y
 de la Villa de esta Villa
 Lo que en la dependencia que esta Villa sigue con
 la de Terreson sobre el agua de la fuente del Vexo
 esta Alameda en el agua que se lleva a esta Villa
 acuerdo de el D. D. Juan de la Cruz, en la
 la Corte, y Consejo de las Indias sobre esta dependencia
 de la Villa de Tocana, y de las rentas
 reales que conexas, otorgando los poderes necesarios
 para las personas que son de un oficio con la
 facultades que con duracion en para de los con las
 poderes dados, como para hacer revisiones a
 fin de, y para el Real Alcaide de dicha villa
 en cada forma, y para que se desahucien
 como lo que sea convenientemente, y con el fin de
 amenda y satisfaccion al Rey.
 en la villa de ante el D. D. Juan de la Cruz,
 de uno y de otro D. D. Juan de la Cruz se en
 forma del estado de la dependencia, sobre
 la renta de de un mundo hacia esta villa
 de las caudales, y concurrieron los oficiales del Real
 de Castellana de Beasanc, de el Ayuntamiento de
 de la Villa de la Cruz, y de la villa de ante el D. D. Juan
 de la Cruz, a quien se dio en cargo esta de
 dependencia, y sobre revisiones de los poderes con las
 mismas expresiones; que unas veces y conexas

de el agua
 de algunas
 de la Villa
 de la Cruz